



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 002-GG-VH-ETEP-2021

## GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que**, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 66, dispone: "Normas supletorias. - En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil."

**Que**, la Ley de Inquilinato en su artículo 2, regula: "Leyes supletorias. - En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil, en lo que fueren pertinentes."

**Que**, el Código Civil en su artículo 1583, expresa: "Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1.-Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo; [...]"

**Que, Art. 20.- Del Gerente General.- de la ORDENANZA No.- 078-2020 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO TENA-EP" DEL CANTON TENA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA 033-2012 SUSTITUTIVA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO TENA-EP" DEL CANTON TENA, manifiesta: "...La o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa..."**

**Que**, el artículo 36 de la Ordenanza Nro. 078-2020, permite que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA- EP" del cantón Tena, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

**Que**, el artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva EMPUDEPRO TENA-EP, señala que, el Gerente General de "EMPUDEPRO TENA-EP" tiene la potestad de ejercer la



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



jurisdicción coactiva de la empresa, por lo que, podrá emitir títulos de crédito para que se inicie el procedimiento coactivo, de conformidad con la Ley.

**Que**, mediante Resolución de sesión extraordinaria de fecha 25 de junio del 2021, expedida por el Directorio de la Empresa Pública, nombra a la Ab. Victoria Horna en calidad de Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP.

**Que**, mediante Resolución de sesión extraordinaria de fecha 13 de julio del 2021, expedida por el directorio de la Empresa Pública, en la misma que ratifican a la Ab. Victoria Horna como Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP, conforme acción de personal Nro. 014-TH-NL-ETEP de fecha 01 de julio de 2021.

**Que**, mediante oficio s/n de fecha 25 de junio del 2021, la señora Mayra Verónica Mora, en su calidad de arrendataria del local No.- 12, pone en conocimiento del señor Gerente de EMPUDEPRO la renuncia del contrato de arrendamiento, para lo cual efectúa la devolución de dicho local.

**Que**, mediante Informe de administrador de contrato Nro. 052-RL-MC-ASC-YC-ETEP-2021, de fecha 29 de junio del 2021, suscrito por la Tlga. Carmen Yadira Castillo en su calidad de administradora de contrato, mediante el cual concluye: *"que es legal la petición efectuada por la arrendataria y que la misma no mantiene saldo pendiente de pago por concepto de cánones de arrendamiento"*, asimismo recomienda: *"proceda a emitir el acto administrativo de terminación de arrendamiento hasta el 30 de junio de 2021 y disponer a la unidad de recaudación suspenda del sistema de cobro de la arrendataria"*.

En el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 22 del Estatuto de la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

## RESUELVE:

**Artículo. 1.- ACOGER** el Informe del Administrador del Contrato Nro. 052-RL-MC-ASC-YC-ETEP-2021, suscrito por el Administrador de Contrato, y en consecuencia se dispone:

- a) **DAR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO** a favor de Mayra Verónica Mora García, con cedula de identidad No.- 0921111316, a partir del 30 de junio de 2021, del Local Comercial Nro. 12 de Venta de comidas (picantería) ubicado en el Mercado Central, administrado por la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP.
- b) **Disponer** al Técnico 2 de Recaudación suspenda el cobro definitivo de los cánones de arrendamiento de la arrendataria Verónica Mayra Mora Garcia a partir del 30 de junio de 2021, del Local Comercial Nro. 12 de Venta de comidas (picantería), ubicado en el Mercado Central.
- c) **Liquidar Garantías;** en caso de existir valores pendientes por cánones de arrendamiento el Técnico 2 de Recaudación imputará los valores que tenga a favor el arrendatario por concepto de garantía en ejecución del presente contrato; no se deberá imputar garantías rendidas por el arrendatario por contratos distintos.
- d) **Devolver** valores por concepto de saldo a favor del arrendatario una vez liquidado valores adeudados por cánones de arrendamiento, servicios básicos, alícuotas, garantías, gastos administrativos, así como gastos de reparación, refacción y otro tipo de gasto incurrido por la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA-EP, valor que será devuelto siempre y cuando el arrendatario haya formalizado su petición de manera expresa, para el efecto considere el término



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



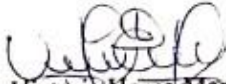
- de 90 días para su reclamación, posterior al término concedido se deberá re-liquidar reconociendo como ingresos extraordinarios.
- e) **Reconocimiento contable y presupuestario** una vez cumplida las formalidades por el Técnico 2 de Recaudación, deberá remitir de manera inmediata la documentación de liquidación y reliquidaciones a: 1) la Subgerente Financiera o quien haga sus veces a fin que proceda con el registro contable, ajustes y demás actos de simple administración y hechos administrativos que permitan mantener la razonabilidad en los estados financieros; 2) Comunicar a esta autoridad el saldo final pendiente de cobro a fin de iniciar la acción coactiva correspondiente.
  - f) **Baja de valores**, una vez efectuada la correspondiente liquidación de valores, el Técnico 2 de Recaudación o la Subgerente Financiera, deberá dar de baja del Sistema de Cobro de valores generados posteriores a la fecha de culminación del contrato, esto es a partir de 30 de junio de 2021.
  - g) **Disponer** al responsable administrativo, financiero, administrador de mercado y jurídico actúe en el ámbito de sus competencias en el registro de la terminación por mutuo acuerdo por el arrendatario en el Contrato Administrativo de Arriendo.
  - h) **Advertir** que, la presente resolución no convalida inobservancias administrativas anteriores, debiendo conminar a los funcionarios relacionados con el proceso de recaudación, mercados, financiero, contable, presupuestaria y jurídico **cumplan** de manera irrestricta las Normas de Control Interno y demás normativa de la Administración Pública en el ejercicio de su cargo, asignación de funciones, encargos y demás dignidades que ostenten.

**Artículo 2.- DECLARAR** vacante el local comercial Nro. 12, sección "Venta de comida (picantería), en consecuencia, se autoriza dar en arrendamiento el local comercial conforme la normativa vigente.

**Artículo 3.-** El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad delegante.

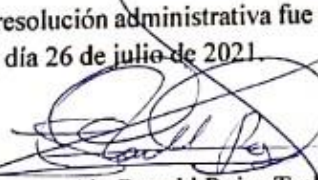
**Notifíquese, publíquese y ejecútese. -**

Dado y firmado en la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP, en la ciudad de Tena el día 26 de julio de 2021.

  
Ab. Victoria Horna Mantilla  
**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP**

**Lo certifico. -** Que, la presente resolución administrativa fue firmada y prevista por la Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 26 de julio de 2021.

  
Ab. Ronald Rojas Trejles  
**SECRETARIO AD-HOC**

**EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP**

Elaborado: Ab. Ronald Rojas	
Revisado Y Aprobado: Ab. Victoria Horna	